

Introducción

Este documento resume las recomendaciones sobre las opciones y alternativas que deberían constituir la base del trabajo del INC e identifica las disposiciones clave que requieren apoyo, modificación o supresión según avanzan las negociaciones. El ZMWG recomienda lo siguiente:

Preámbulo

Añadir: Un preámbulo reafirmando el principio de “el que contamina paga”.

Artículo 1, Objetivos

Quitar: Artículo 1 bis, Párrafo 1, que establece que el tratado del mercurio no afectaría a los derechos y obligaciones de otros tratados. La adopción de este lenguaje podría fomentar inútilmente los retos de la Organización Mundial del Comercio, por lo que un lenguaje similar fue rechazado en el Convenio de Estocolmo. El Párrafo 2 del Artículo 1 bis debe conservarse, a imagen del texto del Convenio de Estocolmo que dice que el Convenio del Mercurio y otros tratados comerciales y ambientales se “apoyan mutuamente”.

Artículo 3, Suministro

Conservar: La Opción 1, que prohíbe la minería para la exportación en 0-5 años (dependiendo de las alternativas elegidas) y la eliminación progresiva de cualquier minería de mercurio en 3-5 años. Recomendamos la eliminación progresiva en 3 años de la minería primaria.

Quitar: La Opción 2, que dejaría la eliminación progresiva de la minería a discreción de una Parte, basándose en lo que la Parte decidiera que era económicamente factible y requiriera compensación por no realizar trabajos mineros.

Artículo 4, Comercio internacional con Partes

Conservar: El Párrafo 2 bis que dice que las autoridades nacionales que otorgan los permisos deben aplicar las disposiciones del tratado sobre el comercio de mercurio y el Párrafo 3(b) que requiere que el comercio de mercurio destinado a las amalgamas dentales se haga en la forma encapsulada.

Quitar: La Alternativa 2 del Párrafo 2(b) porque debilita el requisito de que los gobiernos deban dar su consentimiento a la importación de mercurio.

Quitar: El Párrafo 4(d) porque remite inadecuadamente al Convenio de Basilea.

Artículo 5, Comercio internacional con No Partes

Añadir: Las disposiciones sobre el comercio con No Partes son actualmente débiles porque las exportaciones a las No Partes no se limitan a los usos permitidos por el convenio. El texto debería prohibir totalmente las exportaciones a las No Partes, y como mínimo, limitar las exportaciones a los usos permitidos.

Artículo 6, Productos

- Conservar:** La Opción 2, que utiliza un enfoque de lista negativa y establece que la fabricación de productos con mercurio añadido suele estar prohibida, a menos que se haya obtenido una exención para algún uso admisible. Como mínimo, el enfoque de lista negativa debería aplicarse a los productos nuevos para desanimar usos nuevos y evitar el tener que identificar y listar cada producto nuevo que entra en el mercado. Recomendamos sin embargo borrar el Párrafo 5 que haría la eliminación progresiva no obligatoria.
- Conservar:** El Párrafo 4 de la Opción 1, que prohíbe el comercio del equipamiento utilizado para hacer productos.
- Conservar:** El requisito para una Parte que comerciara con No Partes de obtener una exención para usos permitidos.
- Conservar:** La eliminación progresiva a corto plazo de baterías, aparatos de medición, interruptores y relés, jabones y cosméticos, pinturas, pesticidas y antisépticos tópicos y de los límites en el contenido de mercurio de las categorías de lámparas más importantes.
- Conservar:** Una fecha de eliminación de las amalgamas dentales, junto con medidas que permitan continuar en el avance de la fecha de eliminación.
- Quitar:** Opción 4, según lo acordado en el Grupo de Contacto del INC 3, porque un enfoque voluntario para eliminar progresivamente los productos con mercurio no producirá resultados significativos.

Artículo 7, Procesos

- Conservar:** La Opción 2, el enfoque de lista negativa, es decir, una prohibición generalizada del mercurio en todos los procesos excepto los que hayan recibido una exención para uso admisible prevista en el Artículo 8. El enfoque de lista negativa se adapta particularmente bien a los procesos, porque estos son menos complejos que los productos y deben eliminarse lo antes posible.
- Conservar:** Partiendo del trabajo del Grupo de Contacto del INC 3, conservar la eliminación progresiva del mercurio en procesos de cloro-sosa, metilato de sodio, VCM y demás catalizadores (es decir, en la producción de poliuretanos) a corto plazo, con un proceso de exención si es necesario para situaciones particulares.
- Conservar:** El Párrafo 6, que prohíbe la exportación de equipamiento usado en los procesos de producción con mercurio añadido.
- Quitar:** La Opción 3 porque no hace falta una categoría “de uso esencial”, porque el proceso de exención ya toma en cuenta los casos especiales.

Artículo 8, Exenciones

Conservar:	<p>Los elementos de la Opción 1 que requieren:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión y aprobación del COP requeridas antes de que se otorgue una exención (párr. 1, alternativa 2), • Limitar las exenciones a un periodo de tiempo razonable (párr. 4, alt. 2), • Requerir la demostración expresa de que es apropiada una exención (texto entre corchetes de los párrafos 5 y 7) y • Dar autoridad para acabar con la disponibilidad de exenciones cuando hay disponibles alternativas sin mercurio (párr. 9, alternativa 2).
Quitar:	La Opción 2 porque crea un proceso abierto de exención, con la consecuencia de unas exenciones demasiado fáciles de obtener y durante un periodo de tiempo demasiado largo.
Añadir:	Dispositivo autorizando una isenção limitada de tempo e quantidade a partir do banimento da importação para ASGM, consistente com os termos do plano nacional de ação da parte.

Artículo 9, Minería artesanal y en pequeña escala del oro

Añadir o Conservar:	<p>Partiendo del borrador preparado por el Grupo de Contacto del INC 3, añadir o conservar el texto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejora el diseño y clarifica las obligaciones previstas en el Artículo; • Permite una exención de la prohibición de importar prevista en el Artículo 8; e • Incluye estrategias para prevenir la exposición al mercurio de las poblaciones vulnerables y se ocupa de las emisiones de residuos en los requisitos los planes nacionales de acción.
Quitar:	El enfoque de umbral “no insignificante” por ser poco operativo e innecesario.

Artículos 10 y 11 Emisiones

Conservar:	El texto que obliga las instalaciones nuevas y existentes a utilizar obligatoriamente las MTD lo antes posible.
Conservar:	Las categorías de fuente atmosférica del Anexo F, excepto para la minería artesanal y en pequeña escala del oro.
Quitar:	Todo lo que debilita la obligación de utilizar las MTD en instalaciones nuevas y existentes.
Quitar:	La minería artesanal y en pequeña escala del oro como categoría de fuente en los Anexos, porque la minería artesanal y en pequeña escala del oro requiere un régimen de control aparte previsto en el Artículo 9.
Combinar Artículos 10 y 11:	El ZMWG prefiere un enfoque que se dirija a las fuentes importantes de contaminación a cualquier medio y la preparación de directrices de MTD a los medios relevantes para la categoría de fuente en cuestión.

Artículo 12, Almacenamiento

Conservar:	<p>Partiendo del trabajo del Grupo de Contacto del INC 3, conservar el lenguaje entre corchetes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cubre los compuestos de mercurio, particularmente aquellos sujetos a restricciones de comercio previstas en los Artículos 3-5, porque dichos compuestos necesitarán ser almacenados o convertidos a mercurio elemental para almacenarlos; y • Requiere el desarrollo y la revisión periódica de los requisitos básicos de almacenamiento a incorporar al Anexo del Convenio.
-------------------	--

Artículo 13, Residuos

Aclaración necesaria:	En el alcance del Artículo 13, en particular sobre cómo se tratarán los residuos de las fuentes de emisión de los Artículos 10 y 11 permitidas por el tratado.
Conservar:	La definición de residuo de mercurio propuesta por el Grupo de Contacto del INC 3.
Conservar:	La coherencia con el Convenio de Basilea sobre el comercio entre No Partes.
Añadir:	El desarrollo y la revisión periódica de los requisitos básicos de almacenamiento a incorporar al Anexo del Convenio.
Añadir:	Requisitos de minimización de residuos según lo contemplado en la nota al pie 10 del borrador del tratado, teniendo en cuenta la eliminación progresiva de productos y procesos prevista en los Artículos 6 y 7.

Artículo 14, Sitios contaminados

Conservar y Reforzar:	<p>La Opción 1 requiere mejoras de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir el requisito obligatorio de establecer el inventario y la caracterización de los sitios, de modo que las Partes obtenga la información básica necesaria para priorizar los sitios e identificar las situaciones de urgencia. • En el Párrafo 3(c), QUITAR el término entre corchetes “de ser factible”, si el INC desea realmente que las directrices se ocupen de los problemas de las víctimas. Se debería añadir al Párrafo 3 un texto que animara a los contaminadores a pagar los costes de remediación y una compensación apropiada a las víctimas, en particular el lenguaje que busca el desarrollo de directrices para asignar la responsabilidad financiera de tratar los sitios contaminados. • Desarrollar una guía sobre la gestión segura de los residuos generados durante la remediación del sitio y un texto que requiera la gestión segura de los residuos de la remediación de acuerdo con el Artículo 13. • Finalmente, el texto debería asegurar que la población local esté informada acerca de la caracterización del sitio y de los riesgos que corre.
------------------------------	--

Artículo 15, Asistencia financiera (ver también Artículo 21 sobre los planes interinos de financiación)

Conservar:

El texto que es consecuente con la estructura siguiente:

- El mecanismo financiero debe incluir un Fondo especial que asegure la disponibilidad de los recursos adecuados para facilitar el cumplimiento y desanimar el no cumplimiento.
- El mecanismo debe funcionar bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, que asegurará que los recursos adjudicados corresponden a las prioridades del COP.
- El mecanismo de apoyo financiero debe ser designado y puesto en funcionamiento para facilitar el cumplimiento y desanimar el no cumplimiento con las obligaciones de este Convenio.
- La estructura de administración del Fondo Especial debe ocuparse de la representación de los países en desarrollo y la transparencia operativa.
- Cada Parte debe incluir en los informes que prepare de acuerdo con el Artículo 22 (informes) la información que demuestre cómo se han aplicado las disposiciones de este artículo.
- El principio “el que contamina paga” se refleja en el modo en que se usa el mecanismo.

Quitar:

El texto que supedita en cumplimiento a la asistencia financiera, particularmente cuando el sector privado puede y debe asumir esta responsabilidad. Este tipo de lenguaje aparece de múltiples maneras y lugares en el texto propuesto.

Artículo 18, Intercambio de información

Partiendo del borrador preparado por el Grupo de Contacto del INC 3,

Conservar:

El texto entre corchetes de las ONG en el Párrafo 2bis que considera importante la contribución pasada y futura de las ONG al desarrollo e implantación del tratado.

Quitar:

El texto entre corchetes del Párrafo 4 que permite considerar confidencial según la legislación nacional la información sobre salud y seguridad.

Artículo 19, Información pública, sensibilización y educación

Conservar:

Partiendo del texto preparado por el Grupo de Contacto del INC 3, conservar el texto entre corchetes del Párrafo 1(a)(vi) que requiere que las Partes faciliten información sobre su cumplimiento de las obligaciones del Convenio.

Artículo 20, Desarrollo y control de la investigación

Conservar:

La inclusión en el texto entre corchetes de facilitar la recogida de datos permitidos por el Convenio.

Añadir:

La investigación sobre opciones de almacenamiento, gestión de residuos y tecnologías seguros.

Artículo 20bis: Aspectos sanitarios

Conservar: Los elementos esenciales del CRP 19 en el INC 3 sobre promoción de la salud.

Artículo 21, Planes de implantación

Añadir: Un texto que imponga la obligación de que las Partes preparen un Plan Nacional de Acción (NIP) antes de la ratificación o inmediatamente después, y que el NIP contenga una hoja de ruta sobre cómo van las Partes a cumplir el Convenio. Se debe disponer de apoyo financiero para desarrollar el NIP (y el inventario y análisis de los vacíos) de un modo sólido, independientemente de la financiación del tratado. Los planes necesarios en las medidas de control del tratado, como los de la minería artesanal y en pequeña escala del oro, son documentos aparte y más detallados, que se debe preparara después de acabar el NIP o de que esté bien avanzado.

Artículo 22, Presentación de informes

Conservar: La Opción 1

Quitar: La Opción 2 porque confunde/prolonga/retrasa el proceso de presentación de informes y el seguimiento de su aplicación al permitir potencialmente que cualquier Parte “renuncie” al autodeclarado cumplimiento.

Artículo 23, Evaluación de la efectividad

Conservar: El texto entre corchetes del Párrafo 2 como parte de la evaluación de la efectividad del tratado.

Artículo 33, Reservas

Quitar: La posibilidad de que las Partes hagan reservas a este Convenio. Todas las Partes deben estar obligadas a cumplir todos los términos del Convenio para que funcione eficazmente y alcance los resultados deseados. Destacamos que el Convenio de Estocolmo no permite reservas.